



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. Nombre del área que clasifica

Delegación Federal de la Semarnat en el Estado de Chihuahua

II. Identificación del documento del que se elabora la versión publica

Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (02-001)

08/DS-0182/06/22

III. Partes o secciones clasificadas, así como las paginas que lo conforman.

Nombres y firmas de particulares y numero OCR o clave de elector de credencial para votar.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo (s) con base en los cuales se sustente a clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la IFTAIP y 116 primer párrafo de la IGTAIP, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área

Dr. Marcos Delgado Rios

VI. Fecha, numero e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión publica

ACTA_07_2023_SIPOT_1T_2023_FXXVII, en la sesión celebrada el 21 de abril de 2023.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_07_2023_SIPOT_1T_2023_FXXVII.pdf



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA
OFICIO N° SG.CU.08-2023/030

Bitácora:08/DS-0182/06/22

Chihuahua, Chihuahua, 09 de febrero de 2023

Asunto: Autorización de cambio de uso
de suelo en terrenos forestales

C. LUIS MOLINAR OLIVAS
REPRESENTANTE LEGAL
MINERA SAN JULIAN, S.A. DE C.V.
PRESENTE.

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de C. Luis Molinar Olivas en su carácter de Representante Legal con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 1.2952 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **"Camino y Líneas de Conducción de Jal Unidad Minera San Julián"**, con ubicación en el o los municipio(s) de Guadalupe y Calvo en el estado de Chihuahua, y

RESULTANDO

- I. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 30 de mayo de 2022, recibido en esta Oficina de Representación el 07 de junio de 2022, C. Luis Molinar Olivas, en su carácter de Representante Legal, presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de 1.2952 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **"Camino y Líneas de Conducción de Jal Unidad Minera San Julián"**, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Guadalupe y Calvo en el estado de Chihuahua, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:
 - *Estudio Técnico Justificativo (Original)
 - *1 memoria usb
 - *Original de la Solicitud
 - *Documentación Legal
 - *Formato de e5cinco del pago de derechos
- II. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2022/044 de fecha 28 de junio de 2022, esta Oficina de Representación, requirió a C. Luis Molinar Olivas, en su carácter de Representante Legal, información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **"Camino y Líneas de Conducción de Jal Unidad Minera San Julián"**, con ubicación en el o los municipio(s) de Guadalupe y Calvo en el estado de Chihuahua, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:

Del Estudio Técnico Justificativo:

Capítulo I



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA OFICIO N° SG.CU.08-2023/030

1. Ampliar los argumentos técnicos que permitan determinar que los terrenos son apropiados al nuevo uso propuesto toda vez que lo manifestado no presenta argumentos técnicos suficientes que permitan determinar porque son apropiados dicho polígonos para desarrollar el proyecto planeado. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

2. Deberá indicar que actividades se desarrollaran dentro de la etapa de abandono del sitio, mediante un programa detallado. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

3. Complementar dicho capítulo presentando descripción de las obras y/o actividades que se desarrollaran en el área solicitada para cambio de uso de suelo, así como indicar la justificación por que los terrenos son apropiados al nuevo uso, su viabilidad desde el punto de vista ambiental y el cumplimiento de cada uno de los preceptos (no afectación de la biodiversidad, la no erosión del suelo, y el deterioro de la calidad del agua o la disminución de su captación y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo) de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable para cumplir la excepcionalidad del cambio de uso de suelo en terrenos forestales. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

Capítulo II

1. Complementar dicho capítulo presentando descripción de las obras y/o actividades que se desarrollaran en el área solicitada para cambio de uso de suelo. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

2. Indicar la superficie en hectáreas que se afectara para cada tipo de vegetación, así como su estado de conservación, considerando los tipos de ecosistemas y vegetación del INEGI serie V y los criterios técnicos aplicables en la determinación del nivel de equivalencia para la compensación ambiental, publicados en el diario oficial de la federación el día 28 de septiembre de 2005. (Ejemplo: Ecosistema: Templado frio; Tipo de vegetación: Bosque de Pino; estado sucesional y de conservación. Como también un cuadro donde se concentre la superficie por predio y por obra propuesta en la cual se indique que superficie tendrá sellamiento o no, cual afectara la vegetación de manera permanente o cual de manera temporal, si tendrá confinamiento. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

Capítulo III

1. Indicar y demostrar el estado de conservación actual de la cuenca hidrológica forestal toda vez que en ella se han desarrollado varios proyectos mineros a fin de contar con elementos de dictaminación que nos permitan tomar una decisión favorable al observar que dicha cuenca se está recuperando de los impactos ocasionados por los proyectos ahí desarrollados, por lo cual debe aportar los elementos e información suficiente que contenga datos duros para demostrar lo solicitado. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

Capítulo IV



1. Presentar copia simple de los sitios de muestreo del área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales y de la cuenca hidrológica forestal toda vez que serán sujetos a revisión durante la visita técnica.

Capítulo X

1. Las medidas que se establezcan deben ser cuantificables, medibles, verificables que permitan a la autoridad correspondiente darles seguimiento, deberá de proponer medidas para prevenir y mitigar los impactos ambientales que se generaran sobre los recursos forestales, agua, suelo, flora y fauna silvestre, de tal manera que éstas puedan ser cuantificables, medibles y verificables durante y después de la realización del cambio de uso de suelo en terrenos forestales. asimismo deberán de precisar los indicadores que permitan realizar la evaluación de la aplicación de estas medidas una vez concluida la realización del cambio de uso de suelo en terrenos forestales. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

2. Todas las medidas propuestas deberán de presentar los indicadores y parámetros que midan el nivel de eficiencia, acorde con las condiciones prevalecientes en la zona donde se de las establezcan, esto es, que permitan estimar los aportes en materia de recuperación de suelo, agua y captura de carbono que generará cada una de las medidas de prevención y mitigación propuestas en un periodo de tiempo determinado, que demuestre que son acordes al efecto del proyecto, con la respectiva referencia bibliográfica que sustente los cálculos. Se deberá identificar y cuantificar el efecto negativo que se generará como resultado del cambio de uso de suelo en terrenos forestales, identificando los impactos directos e indirectos del proyecto, por tipo de actividad a realizar, precisando si será en toda la superficie solicitada del cambio de uso de suelo en terrenos forestales o sólo en una fracción de dicha superficie, estableciendo en consecuencia la medida de mitigación correspondiente para prevenir, reducir o, en su caso, eliminar dicho efecto. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

3. Señalar y presentar la medida ambiental dirigida a evitar o disminuir la afectación de individuos o poblaciones de flora y fauna silvestre, por la remoción de la cubierta forestal de la superficie solicitada de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, se deberán considerar los beneficios esperados de estas acciones, con la finalidad de integrar esta información en el análisis de cumplimiento de los supuestos normativos de excepción del cambio de uso de suelo en terrenos forestales. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

4. Presente el programa de reforestación propuesto en el ETJ, en el que deberá de justificar el área sujeta a tal fin, la especie a utilizar; dicho programa deberá contener la ubicación de las áreas mediante coordenadas en UTM, la superficie, los objetivos, metas (cuantificables, medibles y verificables), un cronograma de actividades, evaluación.

5. Presentar el programa de obras de conservación de suelos y agua propuesto en el ETJ, el cual deberán plantearse de tal forma que permitan el análisis y evaluación de los objetivos propuestos, indicando principalmente la ubicación, método, metas con resultados concretos medibles y cuantificables, así como las actividades de seguimiento necesario.

Capítulo XI



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA OFICIO N° SG.CU.08-2023/030

1. Deberá de adecuar y ampliar la información y argumentos técnicos cuantitativos (datos duros) que motiven la autorización excepcional de cambio de uso del suelo en terrenos forestales en el que se demuestre que no compromete la capacidad de almacenamiento de carbono y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo; lo anterior se debe a que la información presentada en el estudio técnico justificativo no aporta datos cuantitativos ni el análisis detallado que motive la autorización excepcional para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

De la documentación legal:

*Original o copia certificada del título de propiedad debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el Cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

Otros faltantes:

Con respecto al Consejo Técnico Estatal:

*Se solicita informe sobre la calidad de agua ya que no se contempla dentro del Estudio Técnico Justificativo.

- Tipo de vegetación: Vegetación-secundaria de bosque de pino
- Erosión hídrica a mitigar: 651.082Ton
- Erosión eólica a mitigar: 19.993 Ton

Para la pregunta:

*Indicar y demostrar el estado de conservación actual de la cuenca hidrológica forestal toda vez que en ella se han desarrollado varios proyectos mineros a fin de contar con elementos de dictaminación que nos permitan tomar una decisión favorable al observar que dicha cuenca se está recuperando de los impactos ocasionados por los proyectos ahí desarrollados, por lo cual debe aportar los elementos e información suficiente que contenga datos duros para demostrar lo solicitado. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

Si bien se señala en la respuesta: ¿El efecto acumulado de la erosión en 3 años es de 192,361.481 toneladas de pérdida de suelo en la MHF debido a las obras que ha realizado la Unidad Minera San Julián, teniendo en cuenta que cada actividad ha tenido medidas de prevención, control, mitigación y compensación por lo cual se aprobó su autorización?

*Deberá mencionar las medidas de prevención, control mitigación y compensación, así como el efecto que han tenido en la CHF, por lo que deberá aportar elementos e información suficiente que contenga datos duros para demostrar lo solicitado.

*En el siguiente párrafo "En el caso de la erosión generada por las obras que se pretenden



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA OFICIO N° SG.CU.08-2023/030

realizar con el proyecto en el que se contemplan un total de 1.2952 ha, donde se tiene una pérdida de suelo anual de 1,342.150 toneladas y que con los dos años que tardarán en hacerse las obras se obtiene un total de 2,684.300 toneladas de pérdida, representando un 1.38% de la erosión total generada por las obras de la UMSJ y la recuperación en la misma con las obras propuestas será de 4,045.45 toneladas por los dos años de su actuar, representando un 2.07% de la totalidad de erosión de las obras en la UMSJ, logrando así, mitigar el impacto generado por la erosión al suelo en la MHF." Se tiene la duda sobre la capacidad de las obras y su ubicación, así como del estado actual del área propuesta por dichas obras de acomodo de material vegetal muerto, de acuerdo con los datos demostrados las obras tienen una capacidad de retención de 2045.45 toneladas y la afirmación del párrafo anterior con las obras propuestas será de 4045.45 toneladas por dos años de su actuar, no puede llevarse a cabo porque las obras ya estarían a su máxima capacidad, se recomienda proponer obras de conservación de suelo para cada uno de los medios de pérdida de suelo (escurrimientos-por acción del viento), revisar Manual de Conservación de Suelos CONAFOR (Cuadro 10. Propósitos y limitantes de las obras y practica).

*Se recomienda realizar barreras de piedra acomodada o bordos en curvas a nivel, se tiene duda sobre la eficiencia de las obras propuestas (acomodo de material vegetal muerto), debido a que este material es poroso deja varios espacios por los cuales los escurrimientos pueden pasar a través de estos.

*Se deberá complementar la densidad de plantas en propuesta 3.19 hectáreas de reforestación para el cumplimiento del reglamento.

*En el Estudio Técnico Justificativo se proponen 5078 metros lineales de acomodo de material vegetal muerto para recuperación de 1342 toneladas de pérdida de suelo: Se deberán substituirse por 5078 metros lineales de zanja bordo y/o zanjas trincheras.

*En el Estudio Técnico Justificativo se proponen 3512 plantas de Pino cooperi en 3.19 hectáreas de reforestación para recuperación de 866 m³ de agua de infiltración: Se deberán substituir por 5078 metros lineales de zanja bordo y/o zanjas trincheras en mismas 3.19 has. Reforestación.

*En el Estudio Técnico Justificativo se proponen 3512 plantas de Pino cooperi en 3.19 has. de reforestación recuperación 287 ton. de carbono se deberá agregar: para recuperación de vegetación además, se deberá reforestación: sobre 3028 terrazas individuales a complementar (3028 plantas) y sobrebordos de 1595 metros lineales zanja bordo y/o zanja trinchera a substituir (483 plantas pino), con las modificaciones en caso de complementar densidad de plantas (2000 plantas /ha. Máximo).

III. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 29 de agosto de 2022, recibido en esta Oficina de Representación el día 30 de agosto de 2022, C. Luis Molinar Olivas, en su carácter de Representante Legal, remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N°SG.CU.08-2022/044 de fecha 28 de junio de 2022, la cual cumplió con lo requerido.

IV. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2022/071 de fecha 26 de septiembre de 2022 recibido el 26 de



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA OFICIO N° SG.CU.08-2023/030

septiembre de 2022, esta Oficina de Representación, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **"Camino y Líneas de Conducción de Jal Unidad Minera San Julián"**, con ubicación en el o los municipio(s) Guadalupe y Calvo en el estado de Chihuahua.

- v. Que mediante oficio MINUTA S/N de fecha 07 de octubre de 2022, recibido en esta Oficina de Representación el día 07 de octubre de 2022, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **"Camino y Líneas de Conducción de Jal Unidad Minera San Julián"**, con ubicación en el o los municipio(s) de Guadalupe y Calvo en el estado de Chihuahua donde se desprende lo siguiente:

De la opinión del Consejo Estatal Forestal

De la opinión del Consejo Estatal Forestal

Que según consta en el Acta de acuerdos levantada con motivo de la sesión de ordinaria el día 07 de octubre de 2022, el Comité Técnico Estatal de Restauración y Conservación del Ecosistema Estatal del Consejo Estatal forestal en Chihuahua en su acuerdo valida de manera revisado con observaciones el proyecto de cambio de uso del suelo en terrenos forestales del proyecto denominado "Caminos y Líneas de Conducción de Jal Unidad Minera San Julián".

Habiendo revisado el Estudio Técnico Justificativo, la información complementaria presentada por el promovente se concluye que las observaciones realizadas por el Comité Técnico Estatal de Restauración y Conservación del Ecosistema Forestal del Consejo Estatal Forestal de Chihuahua se solventan.

- vi. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2022/078 de fecha 17 de octubre de 2022 esta Oficina de Representación notificó a C. Luis Molinar Olivas en su carácter de Representante Legal que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **"Camino y Líneas de Conducción de Jal Unidad Minera San Julián"** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Guadalupe y Calvo en el estado de Chihuahua atendiendo lo siguiente:

- 1.- Que la superficie, ubicación geográfica y vegetación forestal que se afectara corresponda con lo manifestado en el estudio técnico justificativo, en caso de que la información difiera o no corresponda, precisar lo necesario.
- 2.- Que las coordenadas de los vértices que delimitan la superficie sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales corresponda con las presentadas en el estudio técnico justificativo.
- 3.- Verificar que no exista remoción de vegetación forestal que haya implicado cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en caso contrario indicar la ubicación, tipo de vegetación afectada y superficie involucrada.
- 4.- Respecto a los sitios de muestreo levantados dentro de la superficie solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales y los del ecosistema en la cuenca, verificar y reportar en el informe correspondiente el número de individuos por especie de cada sitio con



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA OFICIO N° SG.CU.08-2023/030

relación a lo establecido en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.

5.- Si existen especies de flora que no hayan sido indicadas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria dentro del área requerida para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, reportar el nombre común y científico de éstas

6.- Si existen especies de flora y fauna silvestres bajo alguna categoría de riesgo clasificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que no haya sido consideradas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de éstos.

7.- Precisar el estado de conservación de la vegetación forestal que se afectará, si corresponde a vegetación primaria o secundaria y si esta se encuentra en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.

8.- Que se afecten cuerpos de agua permanentes y recursos asociados por la ejecución del proyecto, que no hayan sido consideradas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de estos.

9.- Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, correspondan a los manifestados en el estudio técnico justificativo, si hubiera diferencias, manifestar lo necesario.

10.- Que la superficie donde se ubica el proyecto no haya sido afectada por algún incendio forestal, en caso contrario, referir la superficie involucrada y posible año de ocurrencia.

11.- Si las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales agua, suelo y biodiversidad, contempladas para el desarrollo del proyecto son las adecuadas o, en su caso, cuales serían las que propone el personal técnico de la Delegación Federal a su cargo.

12.- Si el área donde se llevara a cabo el proyecto existen o se generarán tierras frágiles, indicar su ubicación y las acciones necesarias para su protección.

13.- Si el desarrollo del proyecto es factible ambientalmente, teniendo en consideración la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.

- vii. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Oficina de Representación y de acuerdo al acta circunstanciada levantada el día 20 de octubre de 2022 y firmada por el promovente y/o su representante se observó lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

1.- Que la superficie, ubicación geográfica y vegetación forestal que se afectara corresponda con lo manifestado en el estudio técnico justificativo, en caso de que la información difiera o no corresponda, precisar lo necesario.

Resultado:

*De acuerdo al recorrido en el área del proyecto y con apoyo del GPS, se pudo constatar que la superficie que se pretende afectar si corresponde a la solicitada.

*La ubicación geográfica y predio si corresponden a lo señalado en el ETJ, esta información fue corroborada en campo con la información de los Shapefile de las áreas sujetas a CUSTF y predio donde se localiza la obra propuesta, las cuales fueron capturados (con



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA OFICIO N° SG.CU.08-2023/030

apoyo una Telefono Motorola One Macro con Sistema de Posicionamiento Global (GPS) Sistema Android, Programa Map Marker) que ofrece ubicación y el uso de sistema de información geográfica con una precisión de hasta más menos 3 metros.

*Las coordenadas revisadas en campo son las que contiene el archivo en Excel del ETJ y los Shapefile del polígono propuesto a cambio de uso de suelo en terrenos forestales, mismos que fueron verificadas.

*La superficie del tipo de vegetación que se pretende afectar si corresponde en a lo indicado en el ETJ.

*La vegetación señalada en el ETJ si corresponde a lo verificado en campo ya que esta corresponde e a vegetación de bosque de pino vegetación secundaria en proceso de degradación.

*El predio donde se ubica la obra si corresponde a lo manifestado en el ETJ.

2.- Que las coordenadas de los vértices que delimitan la superficie sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales corresponda con las presentadas en el estudio técnico justificativo.

Resultado:

*Como se señala en el punto uno, las coordenadas UTM que delimiten las áreas sujetas a cambio de uso del suelo en terrenos forestales, si corresponden a lo asentado en el ETJ.

3.- Verificar que no exista remoción de vegetación forestal que haya implicado cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en caso contrario indicar la ubicación, tipo de vegetación afectada y superficie involucrada.

Resultado:

*En recorrido físico de campo en el área propuesta para CUSTF, por parte del promovente no se observo inicio de obra y acciones que implique cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

4.- Respecto a los sitios de muestreo levantados dentro de la superficie solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales y los del ecosistema en la cuenca, verificar y reportar en el informe correspondiente el número de individuos por especie de cada sitio con relación a lo establecido en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.

Resultado:

*En recorrido físico de campo en el área propuesta para CUSTF en los polígonos se revisaron sitios de muestreo, así como su revisión en sitios de muestreo en la CHF. Siendo los constatados y verificados.

5.- Si existen especies de flora que no hayan sido indicadas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria dentro del área requerida para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, reportar el nombre común y científico de éstas.

Resultado:

*En recorrido físico en las superficies sujetas a cambio de uso del suelo en terrenos forestales, se pudo observar que las especies de flora, correspondiente al tipo de vegetación de bosque de pino esta corresponde a la observada en la visita de campo. sobre los demás tipo de vegetación señalados en el ETJ si corresponden a lo indicado en el referido estudio.

6.- Si existen especies de flora y fauna silvestres bajo alguna categoría de riesgo clasificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que no haya sido consideradas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de éstos.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA OFICIO N° SG.CU.08-2023/030

Resultado:

*En recorrido físico en la superficie que no presento inicio de obra sujeta a cambio de uso del suelo en terrenos forestales, no se observaron ninguna especie bajo algún estatus de riesgo clasificada en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

7.- Precisar el estado de conservación de la vegetación forestal que se afectará, si corresponde a vegetación primaria o secundaria y si esta se encuentra en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.

Resultado:

*De acuerdo al recorrido en campo sobre el área del proyecto y de acuerdo a las condiciones adyacentes al mismo, el suscrito considera que la vegetación existente corresponde a vegetación primaria en proceso de recuperación o en buen estado de conservación.

8.- Que se afecten cuerpos de agua permanentes y recursos asociados por la ejecución del proyecto, que no hayan sido consideradas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de estos.

Resultado:

*No se detectaron cuerpos de agua que afecte la ejecución del proyecto.

9.- Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, correspondan a los manifestados en el estudio técnico justificativo, si hubiera diferencias, manifestar lo necesario.

Resultado:

*El suscrito considera que los servicios ambientales que se afectarían, son los contemplados en el ETJ.

10.- Que la superficie donde se ubica el proyecto no haya sido afectada por algún incendio forestal, en caso contrario, referir la superficie involucrada y posible año de ocurrencia.

Resultado:

*En el recorrido físico de la superficie sujeta CUSTF no se detecto superficie afectada por incendio forestal.

11.- Si las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales agua, suelo y biodiversidad, contempladas para el desarrollo del proyecto son las adecuadas o, en su caso, cuales serían las que propone el personal técnico de la Oficina de Representación a su cargo.

Resultado:

*Se considera las medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales de flora y fauna son las adecuadas las señaladas en el estudio técnico justificativo.

12.- Si el área donde se llevara a cabo el proyecto existen o se generarán tierras frágiles, indicar su ubicación y las acciones necesarias para su protección.

Resultado:

*No se detectaron presencia de tierras frágiles.

13.- Si el desarrollo del proyecto es factible ambientalmente, teniendo en consideración la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.

Resultado:

*El suscrito considera que el desarrollo del proyecto es ambientalmente viable, aplicando las medidas de prevención y mitigación que proponen en estudio mencionados.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA OFICIO N° SG.CU.08-2023/030

- viii. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2022/091 de fecha 23 de noviembre de 2022, esta Oficina de Representación, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XXVIII, 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 139, 140 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 139, 141, 143, 144 y 152 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a C. Luis Molinar Olivas en su carácter de Representante Legal, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$113,727.62 (ciento trece mil setecientos veintisiete pesos 62/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 4.29 hectáreas con vegetación de Bosque de pino, preferentemente en el estado de Chihuahua.
- ix. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 14 de enero de 2023, recibido en esta Oficina de Representación el día 25 de enero de 2023, C. Luis Molinar Olivas en su carácter de Representante Legal, notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$ 113,727.62 (ciento trece mil setecientos veintisiete pesos 62/100 M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 4.29 hectáreas con vegetación de Bosque de pino, preferentemente en el estado de Chihuahua.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- i. Que esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 34 y 35 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- ii. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99 y 100 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de los artículos 139, 141, 143, 144 y 152 de su Reglamento.
- iii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 139 y 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA OFICIO N° SG.CU.08-2023/030

artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante ESCRITO S/N de fecha 30 de Mayo de 2022, el cual fue signado por C. Luis Molinar Olivas, en su carácter de Representante Legal, dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 1.2952 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **"Camino y Líneas de Conducción de Jal Unidad Minera San Julián "**, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Guadalupe y Calvo en el estado de Chihuahua.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 139 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 139. Para solicitar la autorización de Cambio de uso del suelo en Terrenos forestales, el interesado presentará la solicitud mediante el formato que para tal efecto expida la Secretaría, el cual deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

I. Nombre o denominación o razón social, así como domicilio, número telefónico y correo electrónico del solicitante;

II. Lugar y fecha;

III. Datos de ubicación del predio o Conjunto de predios, y

IV. Superficie forestal solicitada para el Cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar identificada conforme a la Clasificación del Uso de Suelo y Vegetación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

A la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, se deberá anexar lo siguiente:



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA OFICIO N° SG.CU.08-2023/030

I. Copia simple de la identificación oficial del solicitante;

II. Original o copia certificada del instrumento con el cual se acredite la personalidad del representante legal o de quien solicite el Cambio de uso de suelo a nombre del propietario o poseedor del predio, así como copia simple para su cotejo;

III. Original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el Cambio de uso del suelo en Terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo;

IV. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea de conformidad con la Ley Agraria en la que conste el acuerdo de Cambio del uso del suelo en el terreno respectivo, y

V. El estudio técnico justificativo, en formato impreso y electrónico o digital.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 139, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales FF-SEMARNAT-030, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 139 fracción V del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por C. Luis Molinar Olivas, en su carácter de Representante Legal, así como por UNIDAD DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL INTEGRAL TOPIA S.C en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. DGO T-VI Vol. 1 Núm. 6.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 139 fracciones III y IV del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

*Copia certificada de la credencial para votar del C. Luis Molinar Olivas, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número [REDACTED] vigente al año 2027.

*Copia certificada de la Escritura número 68,729, Libro número 2,178, de fecha 30 de octubre de 2020, mediante la cual comparece Minera San Julián S.A. de C.V., representada por el Ing. Octavio Martín Alvidrez Ortega y otorga en favor del C. Luis Molinar Olivas, Poder General para Pleitos y Cobranzas, Poder General para Actos de Administración, Poder General para actos de Administración en Materia Laboral, Poder General para llevar a cabo Actos de Rescisión y Poder General para Actos de Administración Limitado a la realización de los actos necesarios para la



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA OFICIO N° SG.CU.08-2023/030

obtención de todo tipo de permisos, licencias, autorizaciones, concesiones y demás resoluciones por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales entre otros.

*Copia certificada de la Escritura Pública No. 67,495, Libro No. 2,141, de fecha 01 de enero de 2019, mediante la cual comparece Minera Fresnillo S.A. de C.V., representada por la Lic. Olga Lucía Navarro Moncada y otorga la Escisión Parcial de Minera Fresnillo S.A. de C.V., sociedad escidente que subsiste y como consecuencia la Constitución de la sociedad escindida Minera San Julián, S.A. de C.V., quedando la administración de la sociedad a cargo de un Consejo de Administración, designándose al Ing. Octavio Martín Alvidrez Ortega como Presidente del Consejo de Administración y Director General, quien para el ejercicio del cargo gozará de Poder General para Pleitos y Cobranzas, Poder General para Actos de Administración, Poder General para Actos de Dominio limitado, entre otros.

*Copia simple de la Escritura Pública No. 67,848, Libro 2,150, de fecha 11 de junio de 2019, mediante la cual se hace constar la Formalización de la Transmisión Inmobiliaria que como consecuencia de la Escisión Parcial de Minera Fresnillo S.A. de C.V., sociedad escidente que subsiste, operó en favor de Minera San Julián S.A. de C.V., sociedad escindida, ambas empresas representadas por la C. Itzu Martínez Calva, apoderada especial, siendo objeto de la transmisión de propiedad varios inmuebles en el Municipio de Guadalupe y Calvo, Chihuahua, entre los cuales se encuentra el Lote 1093, consistente en el predio rústico identificado como Lote 3, denominado San Julián y Cherokee, Municipio de Guadalupe y Calvo, Chihuahua, con una superficie de 462-89-68.05 hectáreas, el cual obra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Mina, bajo el número 76, a folio 173, del Libro 69, de la Sección Primera, con fecha 27 de noviembre de 2019.

*Copia certificada de la Escritura Pública número 23,435, Volumen 1,027, de fecha 27 de enero de 2011, mediante la cual se celebra un Contrato de Compra / Venta por el C. Malaquías Orpineda Rodríguez, en su carácter de apoderado de la C. María Guadalupe Rodríguez Chávez (también conocida como María Guadalupe Rodríguez Viuda de Orpineda, Guadalupe Rodríguez Viuda de Orpineda y Guadalupe Rodríguez Chávez), como el vendedor y el C. Antonio López Santos, en su carácter de apoderado de la persona moral denominada Minera Fresnillo S.A. de C.V., como comprador, respecto de una fracción del predio rústico denominado San Julián, identificado como Lote 2, Municipio de Guadalupe y Calvo, Chih., con superficie de 200-00-00 hectáreas, la cual obra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Mina, bajo el número 30, a folios 102-108, del libro 51 de la Sección Primera Distrito Judicial Mina, con fecha 24 de marzo de 2011.

*Copia certificada de la Escritura Pública No. 7,093, Volumen 222, de fecha 24 de marzo de 2010, de la cual se desprende el Contrato de Compra / Venta, por la C. Enriqueta Orpineda Franco, como la vendedora y el C. Antonio López Santos, representante legal de la empresa Minera Fresnillo S.A. de C.V. como la compradora, respecto del predio rústico identificado como Lote 3, denominado San Julián y Cherokee, ubicado en el Municipio de Guadalupe y Calvo, Chihuahua, con una superficie de 463-38-62 hectáreas, con una superficie de 463-38-62 hectáreas, la cual obra inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Mina, bajo el número 6, a folios 35-46, del libro 50, de la Sección Primera, con fecha 21 de abril de 2010.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA OFICIO N° SG.CU.08-2023/030

*Copia certificada de la Escritura Pública No. 67,848, Libro 2,150, de fecha 11 de junio de 2019, mediante la cual se hace constar la Formalización de la Transmisión Inmobiliaria que como consecuencia de la Escisión Parcial de Minera Fresnillo S.A. de C.V., sociedad escindiente que subsiste, operó en favor de Minera San Julián S.A. de C.V., sociedad escindida, ambas empresas representadas por la C. Itzu Martínez Calva, apoderada especial, siendo objeto de la transmisión de propiedad varios inmuebles en el Municipio de Guadalupe y Calvo, Chihuahua, entre los cuales se encuentra el Lote 1093, consistente en el predio rústico identificado como Lote 3, denominado San Julián y Cherokee, Municipio de Guadalupe y Calvo, Chihuahua, con una superficie de 462-89-68.05 hectáreas, el cual obra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Mina, bajo el número 76, a folio 173, del Libro 69, de la Sección Primera, con fecha 27 de noviembre de 2019.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 141 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 141. Los estudios técnicos justificativos a que se refiere el artículo 93 de la Ley, deberán contener, por lo menos, lo siguiente:

I. Descripción del o los usos que se pretendan dar al terreno;

II. Ubicación y superficie total del o los polígonos donde se pretenda realizar el Cambio de uso del suelo en los Terrenos forestales, precisando su localización geográfica en los planos del predio correspondiente, los cuales estarán georeferenciados y expresados en coordenadas UTM;

III. Descripción de los elementos físicos y biológicos de la Cuenca hidrográfica, subcuenca y microcuenca, donde se encuentra ubicada la superficie solicitada incluyendo clima, tipos de suelo, topografía, hidrografía, geología y la composición y estructura florística por tipos de vegetación y composición de grupos faunísticos;

IV. Descripción de las condiciones del área sujeta a Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales, que incluya clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V. Un análisis comparativo de la composición florística y faunística del área sujeta a Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales con relación a los tipos de vegetación del ecosistema de la cuenca, subcuenca o microcuenca hidrográfica, que permita determinar el grado de afectación por el Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales;

VI. Un análisis comparativo de las tasas de erosión de los suelos, así como la calidad, captación e infiltración del agua, en el área solicitada respecto a las que se tendrían después de la remoción de la Vegetación forestal;

VII. Estimación del volumen en metros cúbicos, por especie y por predio, de las Materias primas forestales derivadas del Cambio de uso del suelo;



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA OFICIO N° SG.CU.08-2023/030

VIII. Plazo propuesto y la programación de las acciones para la ejecución del Cambio de uso de suelo;

IX. Propuesta de programa de rescate y reubicación de especies de flora y fauna que pudieran resultar afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, en caso de autorizarse el Cambio de uso de suelo;

X. Medidas de prevención y mitigación por la afectación sobre los Recursos forestales, el suelo, el agua, la flora y fauna silvestres aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del Cambio de uso de suelo;

XI. Servicios ambientales que serán afectados por el Cambio de uso de suelo propuesto;

XII. Análisis que demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados por el Cambio del uso de suelo se mantenga;

XIII. Datos de inscripción en el Registro del Prestador de Servicios forestales que haya elaborado el estudio, y del que estará a cargo de la ejecución del Cambio de uso de suelo;

XIV. Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables, y

XV. Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones jurídicas.

La propuesta de programa a que se refiere la fracción IX del presente artículo deberá incluir el nombre de las especies a rescatar, la densidad de plantación, el Plano georeferenciado del sitio donde serán reubicadas dentro del ecosistema afectado, preferentemente en áreas vecinas o cercanas a donde se realizarán los trabajos de Cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un ochenta por ciento de supervivencia de las referidas especies, los periodos de ejecución de dichas acciones y de su mantenimiento.

Para efectos de lo previsto en la fracción XIV del presente artículo, los interesados identificarán los criterios de los programas de ordenamiento ecológico que emitan las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, atendiendo al uso que se pretende dar al Terreno forestal.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 141 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado en la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Oficina de Representación, mediante ESCRITO S/N y la información faltante con ESCRITO S/N, de fechas 30 de Mayo de 2022 y 29 de Agosto de 2022, respectivamente.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA OFICIO N° SG.CU.08-2023/030

interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 139 y 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 93, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTÍCULO 93. La Secretaría autorizará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. *Que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga,*
2. *Que la erosión de los suelos se mitigue,*
3. *Que la capacidad de almacenamiento de carbono se mitigue y*
4. *Que el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitigue.*

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Flora.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA OFICIO N° SG.CU.08-2023/030

El análisis de la biodiversidad del ecosistema presente a nivel de MHF y del área sujeta a CUSTF, considero de manera inicial la riqueza específica, definida, como el número de especies presentes en la comunidad y es utilizado como indicador de la reducción de especies como respuesta ante disturbios.

A continuación se presenta la riqueza de especies tanto de la MHF como del área de cambio de uso de suelo.

Riqueza por tipo de vegetación MHF y CUSTF

Índice	Arbóreo	Arbustivo	Herbáceo
Riqueza MHF S =	22	15	34
Riqueza CUSTF S =	12	10	15

Como se puede observar, la riqueza es menor a nivel del cambio de uso de suelo y por lo tanto se prevé que no existe riesgo de afectación en cuanto a su riqueza.

La totalidad de las especies presentes en el área del CUSTF, se encuentran presentes en la MHF, siendo evidente que la riqueza de especies en la MHF es mayor, también se identificó que, en el CUSTF, se tiene la presencia de una especie considerada dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, mientras que en la MHF se tienen 3 especies.

Para calcular la diversidad florística se usó el índice de Shannon, este índice es una medida utilizada en ecología para estimar la biodiversidad de una comunidad con base a la distribución numérica de los individuos de las diferentes especies en función del número de individuos existentes en la muestra analizada.

El índice de Shannon tiene un valor máximo constante en torno a 5.3, conocido un resultado puede compararse directamente con este como medida de referencia.

De acuerdo a los resultados se presenta un cuadro comparativo del Índice de Shannon a nivel de MHF y CUSTF por estrato.

Comparativo del Índice de Shannon a nivel de MHF y CUSTF

Estrato	Arbóreo		Arbustivo		Herbáceas	
Nivel	MHF	CUSTF	MHF	CUSTF	MHF	CUSTF
Riqueza S =	22	12	15	10	34	15
H Calculada =	2.43	1.71	1.63	0.65	1.54	1.94
H max Ln S	3.09	2.48	2.71	2.30	1.95	2.77
Equidad J	0.79	0.69	0.60	0.28	0.79	0.70

Del cuadro anterior, se concluye que en la MHF existe mayor riqueza, de igual forma también el



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA OFICIO N° SG.CU.08-2023/030

Índice de Shannon nos indica que existe mayor diversidad en la MHF. De la misma forma se presenta con la equidad, siendo la MHF más equitativa que el área CUSTF.

El Índice de Valor de Importancia (IVI) para el estrato arbóreo a nivel de MHF indica que la especie más importante es *Quercus sideroxyla* mientras que a nivel del CUSTF la especie dominante es *Juniperus deppeana*, resaltando que la especie *Juniperus deppeana* presentan un IVI mayor en el CUSTF que en la MHF.

En el caso del estrato arbustivo, se observa que la especie con mayor IVI es la especie *Arctostaphylos pungens* tanto en la MHF como en el CUSTF.

Para este mismo estrato se observa que las especies *Bouvardia ternifolia*, *Ceanothus coeruleus*, *Opuntia robusta*, *Quercus depressipes* y *Quercus striatula* presentan un valor del IVI mayor en el CUSTF, en comparación con la MHF. Esto se debe a que presentan mayores valores en la densidad y cobertura relativa en el CUSTF que en la MHF indicando que hay mejores condiciones en el CUSTF que en la MHF.

Para la especie *Arctostaphylos pungens*, su índice es mayor originado principalmente a que la cobertura relativa es mayor en el CUSTF que en la MHF, indicando que los individuos presentes en el CUSTF tienen una madurez mayor que en la MHF es decir están en su etapa final de vida, por lo que es más importante conservar las especies presentes en la MHF, por los servicios ambientales que generan los individuos jóvenes.

Para el estrato Herbáceo, las especies que presentan un IVI mayor en el CUSTF comparado con la MHF son: *Aegopogon cenchroides*, *Aristida adscensionis*, *Bidens odorata*, *Chenopodium graveolens*, *Enneapogon desvauxii*, *Gnaphalium canescens*, *Helianthemum glomeratum*, *Piptochaetium fimbriatum*, *Stevia serrata* y *Tagetes micrantha*.

En el caso de la especie *Gnaphalium canescens* el valor del IVI es mayor en el CUSTF originado principalmente por que la densidad relativa es mayor que en la MHF, indicando que los individuos presentes en el CUSTF tienen mayor adaptación que en la MHF.

Para las especies *Muhlenbergia minutissima* existe mayor cobertura relativa en el CUSTF originando que el IVI sea mayor que en la MHF. Indicando mayor madurez de las herbáceas y con mayor presencia que en la MHF.

Y para las especies *Bidens odorata*, *Chenopodium graveolens*, *Enneapogon desvauxii*, y *Piptochaetium fimbriatum* presentan mayores métricas en la densidad y cobertura relativa en el CUSTF que en la MHF indicando que hay más individuos, mayor distribución y con mayor madurez en el CUSTF que en la MHF.

De acuerdo al análisis de los individuos por especie y por hectárea, se deduce que en el estrato arbóreo la especie *Juniperus deppeana* presenta una mejor densidad en el CUSTF en comparación con la MHF.

Para el estrato arbustivo tenemos que las especies *Arctostaphylos pungens*, *Bouvardia ternifolia*,



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
Francisco
VILLA

OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA OFICIO N° SG.CU.08-2023/030

Ceanothus coeruleus, y *Echinocereus polyacanthus*, son las que tienen una mejor densidad en el CUSTF comparado con la MHF.

En el caso del estrato herbáceo, todas las especies presentan una mejor densidad en el CUSTF en comparación con la MHF.

Conclusión.

De acuerdo al análisis realizado, las especies de flora siguientes son las que se verán afectadas con el cambio de uso de suelo.

Nombre científico	Nombre común	Forma
<i>Arbutus dracopis</i>	Madroño	Arbol
<i>Juniperus deppeana</i>	Yascate	Arbol
<i>Juniperus durangensis</i>	Táscate	Arbol
<i>Pinus arizotiana</i>	Pinabete	Arbol
<i>Pinus cooperi</i>	Pino blanco	Arbol
<i>Pinus durangensis</i>	Pino alazán	Arbol
<i>Pinus engelmannii</i>	Pino ocote	Arbol
<i>Pinus leiophylla</i>	Pino prieto	Arbol
<i>Quercus crassifolia</i>	Encino	Arbol
<i>Quercus laeta</i>	Encino	Arbol
<i>Quercus nigra</i>	Encino	Arbol
<i>Quercus sclerophylla</i>	Encino	Arbol
<i>Arbutus occidentalis</i>	Madroño	Arbusto
<i>Arctostaphylos purpurea</i>	Machucón	Arbusto
<i>Banksia latifolia</i>	Jarilla redonda	Arbusto
<i>Bouvardia ternstroemia</i>	Campanita	Arbusto
<i>Ceanothus bolifolius</i>	Juncos	Arbusto
<i>Ceanothus cordatus</i>	Rosa de castilla	Arbusto
<i>Quercus deppeana</i>	Encinillo	Arbusto
<i>Quercus sinuata</i>	Charasquillo	Arbusto
<i>Asplenium platyneuron</i>	Z. grama cetro	Herbácea
<i>Anolis adamsi</i>	Z. 3 barbas	Herbácea
<i>Asteris sinuata</i>	Helecho	Herbácea
<i>Bidens edulis</i>	Acetilla	Herbácea
<i>Bromus ciliaris</i>	Z. avejuna	Herbácea
<i>Chenopodium graveolens</i>	Hierba del zorro	Herbácea
<i>Eriogonum fasciculatum</i>	Z. coque de zorra	Herbácea
<i>Eriogonum fasciculatum</i>	Z. avejuna	Herbácea
<i>Gnaphalium canescens</i>	Cardalito	Herbácea
<i>Helianthemum glomeratum</i>	H. de la gallina	Herbácea
<i>Hesperis matronalis</i>	Z. facha	Herbácea
<i>Lycium canescens</i>	Z. de leche	Herbácea
<i>Muhlenbergia microstachya</i>	Z. liendrita	Herbácea
<i>Pithecellobium imbricatum</i>	Z. jello	Herbácea
<i>Sida acuta</i>	H. de San Nicolás	Herbácea
<i>Tagetes micrantha</i>	Anicillo	Herbácea
<i>Echinocereus polyacanthus</i>	Alcornoque	Suculentia
<i>Opuntia robusta</i>	Nopal	Suculentia

Fauna

Para MHF se tiene un estimado de 20 especies de aves, 10 especies mamíferos y en el caso de la herpetofauna se tiene un reporte de 5 especies, lo que se traduce en un total de 35 especies de fauna. Dentro del área sujeta a CUSTF se identificó la presencia de 16 especies de fauna silvestre, de las cuales 5 pertenecen al grupo de herpetofauna, 6 a avifauna y 5 a mastofauna.

De esta forma, a continuación se enlistan las especies de fauna presentes tanto en la MHF como el área sujeta a CUSTF por grupo faunístico, mismas que fueron registradas en campo mediante los muestreos realizados.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
Francisco VILLA

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA OFICIO N° SG.CU.08-2023/030

Especies registradas a nivel MHF y área sujeta a CUSTF

ID	Familia	Nombre científico	Nombre común	MHF	CUSTF	NOM-059	CITES
Aves							
1	Anatidae	<i>Ardea herodias</i>	Pato pico anillado	X	-	-	-
2	Cathartidae	<i>Cathartes aura</i>	Aura	X	-	-	-
3	Turdidae	<i>Catharus guttatus</i>	Zorzo cola canela	X	-	-	-
4	Picidae	<i>Colaptes auratus</i>	Carpintero de Pecho	X	-	-	-
5	Corvidae	<i>Corvus corax</i>	Cuervo	X	-	-	-
6	Corvidae	<i>Corvus corax</i>	Uruba capetone	X	X	-	-
7	Tyrannidae	<i>Empidonax fulvifrons</i>	Mosquero pochicancito	X	-	-	-
8	Reiidae	<i>Fulica americana</i>	Gallineta americana	X	-	-	-
9	Passerellidae	<i>Junco phaeonotus</i>	Junco Ojos de Lumbre	X	X	-	-
10	Passerellidae	<i>Melospiza melodia</i>	Guajolote Naranja	X	-	-	-
11	Passerellidae	<i>Ostinus superciliosus</i>	Zacatonero serrano	X	-	-	-
12	Passerellidae	<i>Poocaedon tennatus</i>	Ocotero enmascarado	X	-	-	-
13	Picidae	<i>Picoides villosus</i>	Carpintero albino	X	-	-	-
14	Paridae	<i>Poecetes gramineus</i>	Carbonero mexicano	X	X	-	-
15	Regulidae	<i>Regulus calendula</i>	Chirul	X	X	-	-
16	Tyrannidae	<i>Sayornis nigricans</i>	Mosquero negro	X	-	-	-
17	Turdidae	<i>Sialia sialis</i>	Azulito de garganta canela	X	X	-	-
18	Sittidae	<i>Sitta canadensis</i>	Bolapeta	X	-	-	1
19	Turdidae	<i>Turdus migratorius</i>	Miró	X	-	-	-
20	Tyrannidae	<i>Tyrto alba</i>	Lechiza	X	-	-	-

ID	Familia	Nombre científico	Nombre común	MHF	CUSTF	NOM-059	CITES
Herpetofauna							
21	Viperidae	<i>Crotalus molossus</i>	Vibora de Cascabel	X	X	Pr	-
22	Viperidae	<i>Crotalus pricei</i>	Vibora de Cascabel	X	-	Pr	-
23	Hylidae	<i>Dryophytes arenicolor</i>	Ranita de cañón	X	X	-	-
24	Ranidae	<i>Lithobates texanensis</i>	Rana tarahumara	X	-	-	-
25	Phrynosomatidae	<i>Sceloporus jarrovi</i>	Lagartija espinosa de la Sierra Madre Occidental	X	X	-	-
Mamíferos							
26	Canidae	<i>Canis latrans</i>	Coyote	X	-	-	-
27	Didelphidae	<i>Didelphis virginiana</i>	Tiguache norteno	X	-	-	-
28	Felidae	<i>Lynx baileyi</i>	Gato montés	X	-	-	-
29	Cervidae	<i>Odocoileus virginianus</i>	Venado	X	X	-	-
30	Tayassuidae	<i>Pecari tajacu</i>	Jabalí	X	-	-	-
31	Procyonidae	<i>Procyon lotor</i>	Masache	X	-	-	-
32	Sciuridae	<i>Sciurus aureogaster</i>	Arvilla gris	X	X	-	-
33	Leporidae	<i>Sylvilagus cunicularius</i>	Conejo	X	X	-	-
34	Scluridae	<i>Tamias dorsalis</i>	Chichimoco	X	X	-	-
35	Canidae	<i>Urocyon cinereoargenteus</i>	Zorro	X	X	-	-

Dentro de la MHF se identificaron 2 especies del grupo faunístico de Herpetofauna consideradas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, ambas en la categoría de protección especial (*Crotalus molossus* y *Crotalus pricei*) para el caso del área sujeta a CUSTF se registró *Crotalus molossus*.

Del análisis realizado se concluye que la mayoría de las especies localizadas en el CUSTF, se encuentran distribuidas también en la MHF.

Como se observa la biodiversidad en la MHF presenta una riqueza de 35 especies con una H' calculada que va del 1.58 al 2.32 indicando una biodiversidad media según (Margalef, 1992) el índice de Shannon tiene un valor máximo constante en torno a 5.3, conocido un resultado puede compararse directamente con este como medida de referencia, la estimación de H max tiene un rango que va de 1.61 a 3.00 indicando que dentro de la MHF la fauna aún no está por alcanzar su máxima biodiversidad y la equidad tiene un rango de 0.69 a 0.91 indicando que es muy baja la presencia de especies dominantes.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

AL RECONOCIMIENTO DE SU LEGADO

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA OFICIO N° SG.CU.08-2023/030

Resumen índice de Shannon fauna MHF

Índice	Aves	Herpetofauna	Mamíferos
Riqueza S =	20	5	10
H' calculada =	2.32	1.47	1.58
H Max = LnS =	3.00	1.61	2.30
Equidad (J) = H/Hmax =	0.77	0.91	0.69

Resumen índice de Shannon fauna CUSTF

Índice	Aves	Mamíferos	Herpetofauna
Riqueza S =	6	5	5
H' calculada =	1.67	1.49	1.56
H Max = LnS =	1.79	1.61	1.61
Equidad (J) = H/Hmax =	0.93	0.93	0.97

Mientras que dentro del CUSTF cuenta con una riqueza de 16 especies en los 3 componentes, además tenemos que H' calculada tiene un rango que va de 1.49 a 1.67 indicando una biodiversidad baja, el H max va de 1.61 a 1.79 indicando también que la fauna localizada en el CUSTF la diversidad es baja y la equidad se encuentra en un rango de .93 a 0.97 indicando que la dominancia de especies es muy baja, existiendo un equilibrio en el número de individuos presentes en el área. Para de esta forma confirmar que existe más riqueza en la MHF y que además se considera el rescate de las especies identificadas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010 indicadas en el e incluidas en el Programa de rescate de fauna.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, mantiene la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **la erosión de los suelos se mitigue**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

La erosión hídrica en las condiciones actuales como se encuentra el sitio del Proyecto, de acuerdo con los cálculos realizados en el estudio indican que se tiene una erosión de 14.334 ton/ha/año y que al ser multiplicadas por la superficie del Proyecto (1.2952 ha) con una vegetación de BPQ, se tendrá una erosión de total de 18.656 toneladas/año.

Erosión hídrica situación actual

Área sujeta a CUSTF	Erosión ton/ha/año	Erosión ton/año
1.2952	14.334	18.656

La erosión estimada una vez removida la vegetación sería de 493.759 ton*ha*año que multiplicadas por el área sujeta a CUSTF 1.2952 ha se tendrá una erosión de 669.737 ton*año como se muestra en el siguiente cuadro:

Erosión hídrica situación sin vegetación

Área sujeta a CUSTF	Erosión ton/ha/año	Erosión ton/año
1.2952	514.586	669.737



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA OFICIO N° SG.CU.08-2023/030

Una vez obtenidos los resultados de los dos escenarios de la erosión hídrica por año en el área de CUSTF, estos se restan para conocer la erosión real que será provocada con la construcción del Proyecto, es decir 18.656 ton/año menos 669.737 ton/año, arrojando la cantidad de 651.082 ton/ha y como el suelo del área del Proyecto permanecerá desnudo (sin vegetación) durante un tiempo de 24 meses (2 años), la erosión que se estaría provocando sería de 839.864 toneladas.

Erosión hídrica estimada en el CUSTF

Área de CUSTF	Erosión ton/año Situación actual	Erosión ton/año Situación sin vegetación	Erosión CUSTF estimada Ton/año	Erosión estimada en dos años (Ton)
1.2952	18.656	669.737	651.082	1302.163

EROSION EOLICA

Una vez realizada la estimación de la erosión eólica dentro del CUSTF, se obtuvo un valor de 16.529 ton/ha/año en el Proyecto en el escenario actual (con vegetación), este dato se multiplica por el área sujeta a CUSTF (1.2952 ha), para obtener la erosión actual por año en el Proyecto estimando la cantidad de 12.763 ton/año, datos que se ilustran a continuación:

Erosión eólica estimada en situación actual

Área de CUSTF	Erosión ton/ha/año	Erosión ton/año
1.2952	16.529	12.763

Una vez analizada la erosión eólica, esta tiene un valor de 36.522 ton/ha/año en el escenario proyectado una vez que se remueva la vegetación presente en el CUSTF, esta cantidad es multiplicada por la superficie que va a ser afectada (1.2952 ha), para obtener la erosión eólica por hectárea, dando 28.200 ton/año, cálculos que se ilustran a continuación:

Erosión eólica estimada en situación sin vegetación

Área de CUSTF	Erosión ton/ha/año	Erosión ton/año
1.2952	36.522	28.200

Una vez obtenidos los resultados de los dos escenarios por año de la erosión eólica en el área de CUSTF, estos se restan para conocer la erosión real que será provocada con la construcción del Proyecto, es decir 16.529 ton/año menos 36.522 ton/año, arrojando la cantidad de 19.993 ton/ha y como el suelo del área del Proyecto permanecerá desnudo (sin vegetación) durante un tiempo de 24 meses (2 años), la erosión que se estaría provocando sería de 39.986 toneladas, como se ilustra:

Erosión eólica estimada en el CUSTF

Área de CUSTF	Erosión ton/año Situación actual	Erosión ton/año Situación sin vegetación	Erosión CUSTF estimada Ton/año	Erosión estimada en dos años (Ton)
1.2952	16.529	36.522	19.993	39.986



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA OFICIO N° SG.CU.08-2023/030

Conocidos los valores de la erosión hídrica y eólica calculados en el área sujeta a CUSTF, tenemos entonces un total de erosión de 671.075 toneladas por año.

Para evitar la erosión de los suelos y tomando en cuenta los resultados obtenidos de los cálculos para la pérdida de suelo por acción del viento y el agua, se lleva a cabo el siguiente desarrollo.

Suma de erosión hídrica y eólica en el área sujeta a CUSTF

Tipo de erosión	Pérdida de suelo toneladas
Erosión hídrica	1,302.163
Erosión eólica	39.986
Total	1,342.149

Con el propósito de retener las 1,342.149 toneladas de suelo que se perderían en dos años por acción de procesos de erosión hídrica y eólica, se realizará el acomodo de material vegetativo muerto, por lo que se propone construir acomodos en 10.1566 ha; es decir que se estará reteniendo un aproximado de 2,045.447 ton/año. Con las hectáreas propuestas para realizar los acordonamientos, una cantidad superior a la que se perdería con el proyecto.

Es decir que en una hectárea propuestas para establecer estas obras se tiene una superficie de 0.53 has., con una pendiente del 65% en la cual se establecerán 96.15 metros de estas obras reteniendo así 51.013 toneladas.

De acuerdo a lo presentado en la hoja de cálculo "retención de suelos por obra", se tiene un total de 2,045.447 toneladas, este dato es la capacidad máxima de las obras propuestas.

Actualmente se pierde 197.68 ton/año en el área propuesta para el establecimiento de la obra es decir en 10.1566 hectáreas, será necesario un tiempo de 7 años para retener la totalidad del suelo estimado.

Con el CUSTF se estimó la pérdida de 671.075 ton/año, (1,342.150 ton/2 años).

Se entiende que una medida es CUANTIFICABLE cuando esta puede ser expresada en cifras, en este sentido para el recurso suelo se tienen proyectadas las siguientes medidas y su forma de ser cuantificable.

Cuantificación de medidas (Suelo)

Medida	Cuantificar	
	Cantidad a retener	Cantidad de obras
Evitar erosión hídrica y eólica	Retener 1,342.149 toneladas	5,078.3 metros de AMVM

Con las líneas anteriores se demuestra que la obra de conservación de suelos tiene la capacidad para no comprometer el recurso suelo.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA OFICIO N° SG.CU.08-2023/030

El acomodo de material muerto consiste en formar cordones a nivel de material vegetal muerto, el cual se obtendrá como resultado de las actividades de desmonte en el área sujeta a CUSTF. El acomodo de estos materiales proporciona protección al suelo, evita la erosión hídrica, disminuye el escurrimiento superficial e incrementa el contenido de humedad en el suelo, lo que favorece la regeneración natural.

Se deben formar cordones o fajinas de material vegetal muerto siguiendo las curvas a nivel en el terreno, es decir, se colocan barreras de material muerto perpendiculares a la pendiente del terreno para que propicien la disminución de la velocidad y la cantidad de escurrimiento superficial, a la vez que interceptan los posibles materiales y azolves que se erosionan ladera arriba.

Se propone realizar 2,666.57 m de acordonamiento de material vegetal muerto, de esta manera se estará reteniendo el total del suelo que se espera perder, comprobando así, que no se provocará la erosión de los suelos en el área.

Las variables de entrada para el cálculo son la altura de la obra, la separación entre obras, el porcentaje de pendiente, con estos datos los resultados que arrojan es capacidad de retención (ton/ha), posteriormente se multiplica por la superficie que ocupa ese porcentaje de pendiente. De este modo la información puede ser medida y verificada en campo, en los polígonos que se presentan georreferenciados para la ejecución de estas obras.

Para obtener un parámetro adecuado de estimación y conocer el tiempo necesario para la retención necesaria, se hizo el cálculo de la pérdida de suelo actual en el área donde se propuso llevar a cabo las obras de conservación de suelo (10.1566 hectáreas), y se obtuvo un resultado de 197.68 ton/año, por lo que para retener el suelo será necesario un lapso de tiempo de 7 años.

Para el acomodo del material vegetal muerto, los cordones tendrán un espaciamiento de 20 m entre cada uno, de esta manera el material para su construcción sólo se arrastra 5 m de arriba y abajo del cordón y eso facilita su construcción, se trazará la curva de nivel guía que servirá de base para acordonar el material, se continua con el asentamiento del material al suelo, podando las ramas y seccionando los troncos más grandes, de tal suerte que el cordón no quede más alto de 50 cm, posteriormente, se acordona el material restante en franjas paralelas a la curva de nivel guía, de acuerdo con la distancia previamente establecida, la longitud máxima de los cordones es de 50 m y a esta distancia se debe seccionar de 3 a 4 m (es decir, dejar sin material acordonado 3 o 4 m) y continuar con la otra sección. El ancho y alto de la faja debe ser menor a 50 cm.

Resumen de erosión y recuperación de suelo

Tipo de Erosión	Erosión actual (ton/año)	Erosión con CUSTF (ton/año)	Incremento (ton/año)	Tiempo que permanece esta condición (2 años)	Recuperación de suelo con las medidas (ton/año)
Erosión hídrica	18.656	669.737	651.082	1,302.163	2,045.447
Erosión Eólica	16.529	36.522	19.993	39.986	
Total	35.185	706.259	671.075	1,342.150	



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA OFICIO N° SG.CU.08-2023/030

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **la erosión de los suelos se mitiga**.

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **la capacidad de almacenamiento de carbono se mitigue**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

Se estimó la pérdida de carbono que se tendría al realizarse el CUSTF, por lo cual, una vez estimados todos los valores de carbono almacenado presente en el proyecto, se tiene que en la superficie de cambio de uso de suelo se tiene un total de 284.54 toneladas en las 1.2952 ha.

Resumen de carbono almacenado en CUSTF

Concepto	Toneladas de carbono almacenado
Arbolado (ramas, hojas y fuste)	33.73
Estrato arbustivo y suculentas	3.27
Herbáceas	143.92
Suelo	103.62
Total	284.54

Teniendo esta información como punto de partida, se infiere que, si en el supuesto que la MHF tuviera en su totalidad este tipo de vegetación, se tendría un total de 2,876,515.50 toneladas de carbono almacenado, en donde el área CUSTF correspondería a 0.989% de la totalidad de la microcuenca.

Resumen de carbono almacenado en MHF

Concepto	Toneladas de carbono almacenado
Arbolado (ramas, hojas y fuste)	340,988.50
Estrato arbustivo y suculentas	33,057.59
Herbáceas	1,454,938.18
Suelo	1,047,531.23
Total	2,876,515.50

Sin embargo, de acuerdo a la vegetación afectada por el CUSTF, VSa de Bosque de Pino (Vsa/BP), corresponde a 4,895.3769 ha del total de 13,093.6349 en la MHF. De acuerdo con esto, la cantidad de carbono almacenado en este tipo de vegetación corresponde a 1,075,455.95



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA OFICIO N° SG.CU.08-2023/030

toneladas, donde el CUSTF estará afectando el 2.65% de la totalidad del carbono en dicha vegetación.

Resumen de carbono almacenado en VSa/BP

Concepto	Toneladas de carbono almacenado
Arbolado (ramas, hojas y fuste)	127,486.92
Estrato arbustivo y suculentas	12,359.39
Herbáceas	543,964.36
Suelo	391,645.27
Total	1,075,455.95

Con estos datos, podemos observar que la captura de carbono que se perderá a causa del CUSTF será menor al 1.00% en cuanto a la MHF y de 2.65% refiriéndose al tipo de vegetación por afectar. Sin embargo, se realizará una reforestación de 3.1906 ha, que de acuerdo con la metodología de Torres-Rojo & Guevara-Sanginés (2016), indica que una reforestación almacena 6 toneladas de carbono por hectárea al año con una densidad de 400 plantas por hectárea y conforme a esto, se propone dicha reforestación, con las cuales se estarían almacenando 6 toneladas al año y proyectándolo en el tiempo de crecimiento de la misma.

Conforme al cuadro, la reforestación lograría almacenar 287.15 toneladas de CO₂, correspondiente al 0.998% del total en la MHF y un 2.67% en la VSa/BP, superando las estimadas como pérdida (284.54 toneladas) en 15 años, mitigando en un 100% la pérdida carbono en su totalidad del impacto provocado en este componente.

En otro sentido, se considera que el carbono de la vegetación arbórea, específicamente la comercial, al llevar a cabo el cambio de uso de suelo no será liberado en su totalidad, ya que los productos forestales maderables serán destinados a usos específicos como muebles, industria de la construcción, etc. Es decir, todo ese carbono permanecerá almacenado, se estiman los siguientes porcentajes sobre el volumen comercial. De cada árbol derribado se estima la siguiente distribución de producto.

Distribución de productos

Producto	%
Primario	60
Secundario	25
Desperdicio	15

En la ejecución de este proyecto se estimó recuperar el 100% del carbono por lo que se considera que habrá un beneficio que excede las necesidades de recuperación de carbono, demostrando de este modo este criterio de excepción indicado en la LGDFS.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA OFICIO N° SG.CU.08-2023/030

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **la capacidad de almacenamiento se mitiga**.

4.- Por lo que corresponde al **cuarto de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

Siendo la cubierta vegetal un factor importante en la captación de agua, se considera que al eliminar la vegetación existente sobre el área de cambio de uso de suelo, se reduce la capacidad de infiltración de agua al subsuelo ya que al caer el agua de lluvia en un suelo descubierto, se aceleran los escurrimientos y la evapotranspiración, lo que ocasiona pérdida de agua; sin embargo, considerando la superficie del área afectada (1.2952 ha) con respecto al entorno general del ecosistema, estos efectos serán mínimos.

El Proyecto comprende en su etapa de Preparación del sitio la remoción de vegetación, con el fin de acondicionar las áreas para la instalación de sus componentes, y que obviamente se generaran cambios en lo que se refiere a: captura de agua, compactación de suelo afectando la infiltración de agua, y consecuentemente afectación a posibles mantos acuíferos subterráneos.

Si bien, la realización del Proyecto generará la disminución de la captación de agua en los mantos freáticos de la región, es importante mencionar que de ninguna manera se pondrá en riesgo este servicio ambiental, ya que se implementarán medidas de prevención y mitigación que permitirán reducir los efectos adversos que generará el cambio de uso de suelo sobre el factor hidrología.

En este contexto, la pérdida de vegetación implica una disminución en los niveles de agua infiltrada al manto acuífero. Bajo este argumento y de acuerdo con los valores de infiltración presentados en el capítulo IV del presente estudio: indican que la superficie que comprende el área sujeta a CUSTF tiene la capacidad de infiltrar 1,959.81 m³ de agua; no obstante, una vez que se ejecute el CUSTF será de 1,256.07 m³, por lo que se prevé que la capacidad de infiltración disminuirá a 703.73 m³, considerando dos años en el que el suelo permanecerá desnudo.

Balance hídrico con y sin vegetación dentro del área sujeta a CUSTF

Concepto	Cálculo con Vegetación (m ³)	Cálculo sin Vegetación (m ³)
Precipitación	9,630.12	9,630.12
Evapotranspiración	6,698.07	6,698.07
Escurrimiento	972.25	1,675.98
Infiltración	1,959.81	1,256.07

Balance hídrico con y sin vegetación dentro del área a reforestar

Concepto	Cálculo con Vegetación (m ³)	Cálculo sin Vegetación (m ³)
Precipitación	6,668.34	6,668.34
Evapotranspiración	4,638.05	4,638.05
Escurrimiento	916.88	1,160.53
Infiltración	1,113.41	869.76



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA OFICIO N° SG.CU.08-2023/030

De lo anterior se concluye que la infiltración se vería disminuida por la ejecución del proyecto en 703.74 m³ de agua que se dejaran de infiltrar por año y considerando un periodo de 24 meses en el que el suelo permanecerá desnudo, se estima la pérdida de 1,407.48 m³ de agua que se dejaran de infiltrar.

En cuanto a la calidad del agua, al realizarse el desmonte se incrementarán los niveles de sólidos, de los cuales una parte puede integrarse a las corrientes que se encuentren activas en ese momento, disminuyendo así la calidad. Debido a que no se usarán herbicidas ni sustancias químicas para realizar el desmonte y el despalde no hay la posibilidad de contaminación por químicos.

Considerando que al remover vegetación se provoca una menor captación de agua, a continuación, se presenta una serie de medidas que se aplicarán a fin de prevenir o reducir los efectos adversos que pudiera generar el CUSTF.

- Acomodo de los desperdicios en sentido perpendicular a la pendiente productos del derribo de la vegetación en 2,666.57 m (minimiza el aumento de la velocidad de los escurrimientos permitiendo su infiltración y retiene los sólidos),
 - Construcción de obras de drenaje menor a fin de mantener el curso natural de los escurrimientos superficiales presentes en el área sujeta a CUSTF,
 - Evitar derramar residuos líquidos y sólidos sobre cuerpos de agua y escurrimientos superficiales.
 - Tener control sobre los residuos que se genere, los residuos inorgánicos deberán ser acumulados y depositados en lugares apropiados.
 - Recolección de latería y material inorgánico, con el fin de evitar derrames de líquidos hacia el subsuelo por procesos de lixiviación dañando los mantos acuíferos.
 - Los residuos líquidos como son aceites, solventes, sustancias tóxicas y grasas generadas en las diferentes etapas de CUSTF de la obra, no se deberán derramar en el suelo, ni ser vertidos en los cuerpos de agua, para esto se considera la instalación de depósitos temporales de residuos peligrosos, mismos que serán manejados por una empresa especializada en el ramo y debidamente autorizada.
 - Establecer un programa de limpieza diario de todo tipo de residuos permanente de la zona del proyecto con el fin de evitar focos de contaminación, para esto se nombrará un encargado, que este permanente en el área de CUSTF.
 - Para asegurar el cumplimiento de estas medidas se realizarán pláticas de concientización durante el periodo de las actividades del CUSTF.
- Una vez dicho lo anterior, a continuación, se presenta la descripción de las principales medidas que se implementarán que permitirán garantizar la permanencia del curso natural de los escurrimientos intermitentes presentes en el área sujeta a CUSTF; y que no se ocasionará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.

Con el propósito de recuperar 703.74 m³ de agua que se dejarían de captar por año con la realización del CUSTF, se realizara una reforestación de una superficie de 3 ha.

En el cuadro siguiente se presentan los resultados comparativos de los cálculos que permiten



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA OFICIO N° SG.CU.08-2023/030

demostrar el precepto normativo de no ocasionar la disminución en la cantidad y calidad del agua:

Balance hídrico con reforestación		
Concepto	Valor actual de la superficie de Reforestación m³	Valor de la Reforestación proyectada m³
Precipitación	23 724.42	23 724.42
Evapotranspiración	16 501.11	16 501.11
Volumen de escurrimiento	4 128.89	3 262.05
Infiltración	3 594.42	3 981.26
Diferencia	866.84	

Los 866.84 m³ de infiltración anual son superiores a los 703.74 m³ estimados y que dejarían de recibirse con la ejecución del CUSTF.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta de las hipótesis normativas que establece el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiga.**

- I. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 93, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 93, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la Secretaría deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las opiniones técnicas emitidas por los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate.

Las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la flora y fauna afectadas y su adaptación al nuevo hábitat conforme lo establezca en el Reglamento. Dichas autorizaciones deberán sujetarse a lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamientos ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Tratándose de terrenos ubicados en territorios indígenas, la autorización de cambio de uso de suelo además deberá acompañarse de medidas de consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, en los términos de la legislación aplicable.

1.- En lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal recibida 07 de octubre de 2022 mediante escrito de fecha 07 de octubre de 2022 el Consejo Estatal Forestal del estado de Chihuahua remitió la minuta en la que se manifiesta revisado con observaciones

2.- En lo que corresponde a los programas de rescate y reubicación de las especies de la flora y la fauna, los programas de ordenamiento ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones, se manifestó y comprometió a lo siguiente:



Programa de rescate y reubicación de especies de la flora.

Al respecto, y para dar cumplimiento a lo que establece el párrafo antes citado, el promovente manifiesta que se llevará a cabo un programa de rescate y reubicación de flora silvestre, con base a los datos específicos en el artículo 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, dicho programa se anexa al presente Resolutivo.

Programa de rescate de flora. (Anexo 1)

Programa de rescate de fauna. (Anexo 2)

Programa de Reforestación. (Anexo 3)

Programa de obras de conservación de suelo y agua. (Anexo 4)

Programas de ordenamiento ecológicos.

El Estado de Chihuahua no cuenta actualmente con un Ordenamiento Ecológico del Territorio, el municipio de Guadalupe y Calvo tampoco cuenta con Ordenamiento Comunitario y se localiza fuera del plan municipal de desarrollo, por lo tanto, no existen actualmente ordenamientos dentro del área de afectación.

Sin embargo, se atenderá lo relacionado **Región Hidrológica Prioritaria No. 18 "Cuenca Alta del Rio Fuerte"** y el Área Importante para la conservación de las Aves (AICA) **"Corredor de Barrancas de la Sierra Madre Occidental"** tal y como se señala en el capítulo correspondiente.

- II. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 97 de la LGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 97 establece:

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales donde la pérdida de cubierta forestal fue ocasionada por incendio, tala o desmonte sin que hayan pasado 20 años y que se acredite a la Secretaría que la vegetación forestal afectada se ha regenerado, mediante los mecanismos que, para tal efecto, se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

Respecto a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado, desmontado o talado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, desmontado o talado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que **no se observaron vestigios de incendios forestales, desmonte o tala.**

- III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 98 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 144 y 152 del RLGDFS, ésta



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA OFICIO N° SG.CU.08-2023/030

autoridad administrativa se abocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° SG.CU.08-2022/091 de fecha 23 de noviembre de 2022, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$113,727.62 (ciento trece mil setecientos veintisiete pesos 62/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 4.29 hectáreas con vegetación de Bosque de pino, preferentemente en el estado de Chihuahua.

- IV. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 144, párrafo primero, del RLGDFS, mediante ESCRITO S/N de fecha 14 de enero de 2023, recibido en esta Oficina de Representación el 25 de enero de 2023, C. Luis Molinar Olivas, en su carácter de Representante Legal, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$ 113,727.62 (ciento trece mil setecientos veintisiete pesos 62/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 4.29 hectáreas con vegetación de Bosque de pino, para aplicar preferentemente en el estado de Chihuahua.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 93, 94, 95, 96, 97, 99 y 100 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción VII, Inciso a), 34 y 35 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 1.2952 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **"Camino y Líneas de Conducción de Jal Unidad Minera San Julián"**, con ubicación en el o los municipio(s) de Guadalupe y Calvo en el estado de Chihuahua, promovido por C. Luis Molinar Olivas, en su carácter de Representante Legal, bajo los siguientes:

TERMINOS

- I. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Bosque de pino y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA OFICIO N° SG.CU.08-2023/030

Polígono: POL_CAMINO SL3

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
POL_CAMINO SL3	1	351138.130801	2881284.23248
POL_CAMINO SL3	2	351128.595307	2881278.70548
POL_CAMINO SL3	3	351129.292441	2881278.40923
POL_CAMINO SL3	4	351130.377894	2881274.13617
POL_CAMINO SL3	5	351132.534021	2881269.43006
POL_CAMINO SL3	6	351142.556415	2881252.1225
POL_CAMINO SL3	7	351144.7625	2881248.78365
POL_CAMINO SL3	8	351148.169466	2881244.64585
POL_CAMINO SL3	9	351148.780453	2881244.17171
POL_CAMINO SL3	10	351150.417391	2881242.90141
POL_CAMINO SL3	11	351153.399376	2881242.23827
POL_CAMINO SL3	12	351150.14316	2881227.59596
POL_CAMINO SL3	13	351143.878218	2881228.98919
POL_CAMINO SL3	14	351137.652413	2881233.82055
POL_CAMINO SL3	15	351132.628464	2881239.9222
POL_CAMINO SL3	16	351124.442731	2881252.6172
POL_CAMINO SL3	17	351119.133977	2881262.66529
POL_CAMINO SL3	18	351116.993355	2881267.33755
POL_CAMINO SL3	19	351116.121441	2881267.70808
POL_CAMINO SL3	20	351107.619517	2881262.15863
POL_CAMINO SL3	21	351088.874705	2881257.239
POL_CAMINO SL3	22	351070.027104	2881249.68188
POL_CAMINO SL3	23	351058.883211	2881244.56122
POL_CAMINO SL3	24	351044.478755	2881265.45532
POL_CAMINO SL3	25	351060.149941	2881272.65628
POL_CAMINO SL3	26	351081.01905	2881281.02394
POL_CAMINO SL3	27	351097.350621	2881285.31021
POL_CAMINO SL3	28	351105.27174	2881290.48055
POL_CAMINO SL3	29	351117.200512	2881294.4132
POL_CAMINO SL3	30	351137.7645	2881285.67448

Polígono: POL_CAMINO SL3_2

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
POL_CAMINO SL3_2	1	351132.534021	2881269.43006
POL_CAMINO SL3_2	2	351149.83038	2881279.45544
POL_CAMINO SL3_2	3	351159.859866	2881262.15199
POL_CAMINO SL3_2	4	351142.556415	2881252.1225

Polígono: POL_CAMINO_2

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
POL_CAMINO_2	1	349715.997217	2880673.23374



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA OFICIO N° SG.CU.08-2023/030

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
POL_CAMINO_2	2	349735.811807	2880671.41538
POL_CAMINO_2	3	349742.045087	2880671.7443
POL_CAMINO_2	4	349685.259412	2880661.88354
POL_CAMINO_2	5	349675.495848	2880662.75962
POL_CAMINO_2	6	349659.176324	2880658.40576
POL_CAMINO_2	7	349657.380784	2880657.04245
POL_CAMINO_2	8	349631.843333	2880652.6079
POL_CAMINO_2	9	349635.682084	2880656.89802
POL_CAMINO_2	10	349654.75658	2880671.94008
POL_CAMINO_2	11	349676.17514	2880676.46801
POL_CAMINO_2	12	349696.176457	2880674.81939

Polígono: POL_CAMINO_2_2

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
POL_CAMINO_2_2	1	349821.088	2880685.47
POL_CAMINO_2_2	2	349783.015212	2880678.85871
POL_CAMINO_2_2	3	349791.754529	2880681.15834
POL_CAMINO_2_2	4	349811.14156	2880687.72028
POL_CAMINO_2_2	5	349817.381045	2880689.14951

Polígono: POL_CAMINO_2_3

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
POL_CAMINO_2_3	1	349573.026428	2880642.39442
POL_CAMINO_2_3	2	349555.214641	2880639.30143
POL_CAMINO_2_3	3	349561.520072	2880650.2084
POL_CAMINO_2_3	4	349571.39084	2880668.00262
POL_CAMINO_2_3	5	349581.950416	2880685.22111
POL_CAMINO_2_3	6	349591.156601	2880701.38471
POL_CAMINO_2_3	7	349602.927375	2880720.29756
POL_CAMINO_2_3	8	349609.696392	2880722.35909
POL_CAMINO_2_3	9	349625.767651	2880727.24295
POL_CAMINO_2_3	10	349647.417944	2880730.271
POL_CAMINO_2_3	11	349667.08642	2880733.64338
POL_CAMINO_2_3	12	349669.522951	2880734.11508
POL_CAMINO_2_3	13	349686.340971	2880737.37098
POL_CAMINO_2_3	14	349706.475527	2880741.55705
POL_CAMINO_2_3	15	349715.529376	2880743.131
POL_CAMINO_2_3	16	349725.68616	2880744.89668
POL_CAMINO_2_3	17	349743.502177	2880750.58966
POL_CAMINO_2_3	18	349752.037089	2880754.00974
POL_CAMINO_2_3	19	349768.261211	2880737.90572
POL_CAMINO_2_3	20	349749.648033	2880732.92853
POL_CAMINO_2_3	21	349728.944972	2880726.03953



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA
OFICIO N° SG.CU.08-2023/030

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
POL_CAMINO_2_3	22	349709.069884	2880723.61473
POL_CAMINO_2_3	23	349688.96638	2880721.72402
POL_CAMINO_2_3	24	349669.25662	2880719.21527
POL_CAMINO_2_3	25	349649.449992	2880716.40049
POL_CAMINO_2_3	26	349629.815895	2880714.01363
POL_CAMINO_2_3	27	349613.14187	2880707.64019
POL_CAMINO_2_3	28	349603.480914	2880696.4064
POL_CAMINO_2_3	29	349596.191866	2880681.55082
POL_CAMINO_2_3	30	349582.568396	2880661.52392
POL_CAMINO_2_3	31	349573.840299	2880643.83166

Polígono: POL_LINEAS DE CONDUCCION JAL

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
POL_LINEAS DE CONDUCCION JAL	1	349625.767651	2880727.24295
POL_LINEAS DE CONDUCCION JAL	2	349609.696392	2880722.35909
POL_LINEAS DE CONDUCCION JAL	3	349641.09373	2880743.92641
POL_LINEAS DE CONDUCCION JAL	4	349656.465818	2880760.28007
POL_LINEAS DE CONDUCCION JAL	5	349673.507833	2880772.53581
POL_LINEAS DE CONDUCCION JAL	6	349691.528342	2880797.0333
POL_LINEAS DE CONDUCCION JAL	7	349689.663228	2880807.34694
POL_LINEAS DE CONDUCCION JAL	8	349679.149466	2880812.62693
POL_LINEAS DE CONDUCCION JAL	9	349660.756385	2880825.4969
POL_LINEAS DE CONDUCCION JAL	10	349664.688955	2880840.71125
POL_LINEAS DE CONDUCCION JAL	11	349732.429399	2880773.47228
POL_LINEAS DE CONDUCCION JAL	12	349730.029526	2880766.94716
POL_LINEAS DE CONDUCCION JAL	13	349714.160323	2880753.66375
POL_LINEAS DE CONDUCCION JAL	14	349715.529376	2880743.131
POL_LINEAS DE CONDUCCION JAL	15	349706.475527	2880741.55705
POL_LINEAS DE CONDUCCION JAL	16	349686.340971	2880737.37098



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA OFICIO N° SG.CU.08-2023/030

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
CONDUCCION JAL			
POL_LINEAS DE CONDUCCION JAL	17	349669.522951	2880734.11508
POL_LINEAS DE CONDUCCION JAL	18	349667.08642	2880733.64338
POL_LINEAS DE CONDUCCION JAL	19	349647.417944	2880730.271

Polígono: POL_ROBBIN SL3

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
POL_ROBBIN SL3	1	351132.534021	2881269.43006
POL_ROBBIN SL3	2	351149.83038	2881279.45544
POL_ROBBIN SL3	3	351159.859866	2881262.15199
POL_ROBBIN SL3	4	351142.556415	2881252.1225
POL_ROBBIN SL3	5	351132.534021	2881269.43006

Polígono: POL_TALUD_ROBIN SL3

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
POL_TALUD_ROBIN SL3	1	351148.780453	2881244.17171
POL_TALUD_ROBIN SL3	2	351148.169466	2881244.64585
POL_TALUD_ROBIN SL3	3	351144.7625	2881248.78365
POL_TALUD_ROBIN SL3	4	351142.556415	2881252.1225
POL_TALUD_ROBIN SL3	5	351159.859866	2881262.15199
POL_TALUD_ROBIN SL3	6	351149.83038	2881279.45544
POL_TALUD_ROBIN SL3	7	351132.534021	2881269.43006
POL_TALUD_ROBIN SL3	8	351130.377894	2881274.13617
POL_TALUD_ROBIN SL3	9	351129.292441	2881278.40923
POL_TALUD_ROBIN SL3	10	351128.595307	2881278.70548
POL_TALUD_ROBIN SL3	11	351138.130801	2881284.23248
POL_TALUD_ROBIN SL3	12	351153.467362	2881293.12191



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA
OFICIO N° SG.CU.08-2023/030

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
POL_TALUD_ROBIN SL3	13	351173.526334	2881258.51501
POL_TALUD_ROBIN SL3	14	351148.780453	2881244.17171

- ii. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: P.P. LOTE 1093

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-08-029-JUL-026/23

Especie	N° de individuos	Volúmen	Unidad de medida
Pinus ayacahuite	25	4.511	Metros cúbicos r.t.a.
Arbutus bicolor	70	4.079	Metros cúbicos r.t.a.
Arctostaphylos pungens	3599	0	NINGUNO
Barkleyantus salicifolius	8	0	NINGUNO
Juniperus deppeana	196	19.304	Metros cúbicos r.t.a.
Arbutus occidentalis	3	0	NINGUNO
Pinus durangensis	32	8.069	Metros cúbicos r.t.a.
Pinus cooperi	19	5.667	Metros cúbicos r.t.a.
Quercus depressipes	44	0	NINGUNO
Quercus striatula	129	0	NINGUNO
Quercus sideroxyla	59	13.775	Metros cúbicos r.t.a.
Quercus rugosa	1	.01	Metros cúbicos r.t.a.
Bouvardia ternifolia	81	0	NINGUNO
Ceanothus coeruleus	78	0	NINGUNO
Ceanothus buxifolius	8	0	NINGUNO
Pinus leiophylla	2	.763	Metros cúbicos r.t.a.

- iii. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.

- iv. Deberá establecer un Programa de supervisión, en el cual se designe al responsable de ejecutar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, quién deberá contar con su **Inscripción en el Registro Forestal Nacional (adjuntar documento) de conformidad con lo dispuesto en el**



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA OFICIO N° SG.CU.08-2023/030

Artículo 141, fracción XIII del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y además cuente con capacidad técnica suficiente para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas. El programa y nombre del responsable, lo hará del conocimiento de esta Delegación y de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en un período no mayor a 15 días, a partir de la recepción de la presente.

- v. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXVI** de este Resolutivo.
- vi. Se deberá de ejecutar e implementar el programa de rescate y reubicación de especies de fauna silvestre adjunto a esta autorización, propuesto en el estudio técnico justificativo, considerando el rescate del cien por ciento de todas las especies que se localicen antes del despalle y remoción de la vegetación en el área de cambio de uso de suelo, principalmente especies con categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010. Los resultados del cumplimiento del presente se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXVI** de este resolutivo.
- vii. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, durante las etapas de despalle y acondicionamiento de la superficie autorizada para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la maquinaria deberá ser reparada en los centros de servicios especializados para evitar el derrame de aceites, combustibles y otros residuos peligrosos en los suelos de los predios requeridos. Los resultados del cumplimiento del presente termino se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXVI** de este resolutivo.
- viii. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXVI** de este Resolutivo.
- ix. En caso de que el o los predio detecten que el desarrollo de la obra afecten un área de aprovechamiento del Programa de Manejo Forestal es responsabilidad de ambas partes (predio y promovente) realizar las modificaciones al Programa de Manejo Forestal y presentarse ante al Delegación Federal de SEMARNAT con forme al **Término XXXVI** de este resolutivo.
- x. La fuente de obtención del agua debe tener un uso limitado y racional, y por ningún motivo se deben realizar actividades que afecten el curso y la calidad del agua de los ríos y arroyos



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA OFICIO N° SG.CU.08-2023/030

cercanos, por lo que el promovente se compromete a llevar a cabo todas las medidas necesarias para su conservación. Los resultados del cumplimiento del presente término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXVI** de este resolutivo.

- xi. Los cambios de aceite y engrasado de los vehículos en las obras, deberán realizarse en talleres urbanos o lugar específico para evitar la contaminación del suelo; se tendrá extremo cuidado en el manejo de los combustibles utilizados para evitar derrames.
- xii. Realizar el desarrollo del proyecto en etapas y alternando horarios, con la finalidad de que la fauna silvestre con distintos hábitos se desplace hacia los sitios aledaños que no serán alterados.
- xiii. Únicamente se podrá despallar el suelo en las áreas donde se realizaran las obras relativas al desarrollo del proyecto descritas en el estudio técnico justificativo. El material del despalle deberá ser dispuesto en sitios que no obstruyan cauces de agua y que no afecten zonas inundables, así como la vegetación natural.
- xiv. Para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo tercero del artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 141 último párrafo de su Reglamento, se adjunta como parte integral de la presente resolución, un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal que serán afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, el cual deberá realizarse previa a las labores de la remoción de la vegetación y despalle, preferentemente en áreas vecinas o cercanas donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un 80 % de supervivencia de las referidas especies, en los periodos de ejecución y de mantenimiento que en dicho programa se establece. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXVI** de este resolutivo.
- xv. Esta autorización se otorga sin perjuicio de que el **promovente** tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la consecución del **proyecto** y las medidas de mitigación que implica, ante la instancia correspondiente (CONAGUA) y cumpliendo en tiempo y forma con lo solicitado por la misma, dada la implicación de cauces de agua ubicados dentro de la poligonal de dicho proyecto, que por sus características puedan ser considerados como Propiedad Nacional, con el objetivo de conservar la cantidad y calidad de agua que escurren por las depresiones topográficas existentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXVI** de este resolutivo.
- xvi. Esta autorización se otorga sin perjuicio de que el **promovente** tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos, consulta social y similares que sean requisito para la consecución y operación del **proyecto**, incluyendo la correspondiente para la **Manifestación de Impacto Ambiental en todos sus términos** y condicionantes, que al respecto emite la SEMARNAT. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles o laborales que se hayan firmado para la **legal consecución del proyecto** autorizado, así



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
Fco. de
Francisco
VILLA

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA OFICIO N° SG.CU.08-2023/030

como el cumplimiento legal que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.

- xvii. Durante la remoción del suelo orgánico y despalme, el titular de este resolutivo aplicara riegos constantes para evitar que las partículas del suelo sean arrastradas por el viento y se genere polvo. Los resultados del cumplimiento del presente termino se incluirán en los reportes a los que se refiere el **Término XXXVI** de este resolutivo.
- xviii. Durante las actividades de construcción, los residuos que se generen deben ser concentrados en depósitos dentro del trazo, para ser clasificados y destinados a los sitios de confinamiento que se establezcan. Dichos residuos deberán confinarse temporalmente en contenedores y sitios adecuados, en cumplimiento a lo establecido por el Reglamento de la Ley general del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para posteriormente ser recolectados y transportados para su tratamiento y/o disposición final por empresas autorizadas. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el **Término XXXVI** de este resolutivo.
- xix. Se deberá evitar excavar, nivelar, compactar o rellenar áreas forestales fuera de las autorizadas para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por lo que en su caso, se deberán de delimitar las áreas de trabajo de las obras.
- xx. Cuando el proyecto se ubique dentro del área de transito de los pobladores locales, se colocara una adecuada señalización preventiva, restrictiva, informativa o prohibitiva; en la que se haga referencia a los trabajos que se realicen en la zona, con el objeto de evitar accidentes en el sitio del proyecto.
- xxi. Previo al inicio de las actividades de remoción de la vegetación del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en los predios forestales requeridos, especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXVI** de este resolutivo.
- xxii. La presente autorización no implica la afectación de vegetación forestal en la zona federal de ningún cuerpo de agua, ni el cambio de uso del suelo en terrenos forestales fuera del autorizado que hace referencia dicho resolutivo. Los resultados del cumplimiento del presente termino se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXVI** de este resolutivo.
- xxiii. Se deberá ejecutar e implementar el programa de Conservación de Suelo y Agua referente a las medidas de mitigación propuestas en el estudio técnico justificativo. Los resultados del cumplimiento del presente se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXVI** de este resolutivo.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA OFICIO N° SG.CU.08-2023/030

- XXIV. Se deberá de ejecutar e implementar el programa de reforestación propuesto en el estudio técnico justificativo. Los resultados del cumplimiento del presente se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXVI** de este resolutivo.
- XXV. En caso de ser cortado un acuífero por las actividades del proyecto o cuando se detecte la presencia de minerales radioactivos en algún horizonte rocoso, se notificara a la Comisión nacional de Agua y Secretaria de Energía, respectivamente.
- XXVI. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXVI** de este resolutivo.
- XXVII. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXVI** de este Resolutivo.
- XXVIII. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el **Término XXXVI** de este resolutivo.
- XXIX. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el **Término XXXVI** de este Resolutivo.
- XXX. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el **Término XXXVI** de este Resolutivo.
- XXXI. Se deberá de ejecutar e implementar el programa de rescate y reubicación de especies de fauna silvestre adjunto a esta autorización, propuesto en el estudio técnico justificativo, considerando el rescate del cien por ciento de todas las especies que se localicen antes del despalme y remoción



OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA OFICIO N° SG.CU.08-2023/030

de la vegetación en el área de cambio de uso de suelo, principalmente especies con categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010. Los resultados del cumplimiento del presente se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXVI** de este resolutivo.

- xxxii. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Oficina de Representación la documentación correspondiente.
- xxxiii. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de **10 días hábiles** siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Oficina de Representación, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el **Término XXXVI** de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.
- xxxiv. Una vez realizada la restauración se presentará a la Delegación de la SEMARNAT en el Estado de Chihuahua un reporte en el que se manifiesta las condiciones finales del sitio, la ubicación en un plano topográfico de las zonas reforestadas, superficies, listado de especies empleadas, actividades de seguimiento de la reforestación. De haber realizado actividades de traslado de fauna o rescate de individuos vegetales deberán de indicar las acciones realizadas tendientes a garantizar su supervivencia y los resultados obtenidos. Dicho reporte se deberá de acompañar con un anexo fotográfico.
- xxxv. Al término del proyecto y/o abandono del área en que se desarrollaron los trabajos, el responsable del proyecto deberá llevar acabo el programa de restauración que contemple cada una de las acciones necesarias para tal fin, como por ejemplo, la estabilización de taludes, relleno de pozos de exploración y zanjas, la escarificación de suelos, la inhabilitación de caminos y reforestación. Los sitios a restaurar serán aquellos afectados por las actividades realizadas, excepto aquellos ocupados por obras que tendrán usos futuros, debidamente justificado, en cuyo caso como medida de compensación se deberá restaurar algún área vecina.
- xxxvi. Se deberá presentar a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del estado con copia a esta Oficina de Representación (SEMARNAT), **informes semestrales y uno de finiquito** al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los **Términos V, VI, VII, VIII, IX, X, XIV, XV, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI y XXXIII** que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.
- xxxvii. Se deberá comunicar por escrito a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Chihuahua con



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA
OFICIO N° SG.CU.08-2023/030

copia a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.

- xxxviii. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 2 Año(s), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Oficina de Representación, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.
- xxxix. El plazo para garantizar el cumplimiento y la efectividad de los compromisos derivados de las medidas de mitigación por la afectación del suelo, el agua, la flora y la fauna será de cinco años, en donde se contempla el Programa de Rescate y Reubicación de flora del proyecto.
- xl. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 35, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- i. La empresa Minera San Julián, S.A. de C.V., será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Chihuahua, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- ii. La empresa Minera San Julián, S.A. de C.V., será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- iii. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el estado de Chihuahua, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- iv. La empresa Minera San Julián, S.A. de C.V., es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
Año de
**Francisco
Villa**

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA
OFICIO N° SG.CU.08-2023/030

legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.

- v. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Oficina de Representación, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.
- vi. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir esta Oficina de Representación u de otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a C. Luis Molinar Olivas, en su carácter de Representante Legal, la presente resolución del proyecto denominado "**Camino y Líneas de Conducción de Jal Unidad Minera San Julián**", con ubicación en el o los municipio(s) de Guadalupe y Calvo en el estado de Chihuahua, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SEPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chihuahua, previa designación, firma el C. Marcos Delgado Ríos, Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental."

OFICINAS DE REPRESENTACIÓN
EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Dr. Marcos Delgado Ríos

"Las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p. C. Ing. Ricardo Ríos Rodríguez. Encargado de la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico. México. D.F.
C. MC. Román Hernández Martínez. Titular de la Unidad Coordinadora de Oficina de Representación de la SEMARNAT. México, D.F.
C. Ing. Juan Carlos Segura.- Encargado de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua. Presente
C. Ing. Manuel Chávez Díaz.- Titular de la Promotoría de Desarrollo Forestal de la Comisión Nacional Forestal en el Estado de Chihuahua. Presente.
C. Dr. Marcos Delgado Ríos. Encargado de la Oficina de Representación en el Estado de Chihuahua., Chihuahua Chih.
C. Prestador de Servicios Técnicos Forestales. Presente.
Registro Forestal Nacional. Presente.
Archivo.

SRU/SBCS